

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.021
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – Y OTROS COTRAEMCALI
Demandado:	MARIO CARMONA RENGIFO Y OTROS
Radicación:	760014003008201800378-00

El Despacho advierte que la naturaleza del asunto (ejecutivo), la cuantía (menor) y el debate sustancial que han trabado las partes, permite dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del art. 443 en concordancia parágrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso, a cuyo tenor *"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373"*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Declarar que en este asunto es aplicable el parágrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º numeral 2º del art. 443 ibídem y que por tanto en la audiencia que se fijará se evacuará la totalidad de la instancia conforme se expuso en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. Como consecuencia de lo anterior, **CITAR** a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372** del Código General del Proceso, con el fin de adelantar las etapas correspondientes, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **2** del mes de **diciembre** del año en curso.

3.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

3.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

3.2. POR LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con el escrito de contestación.

3.2.2- Decretase la práctica de un interrogatorio de parte con el representante legal de la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali –Cootraemcali.

3.2.3 **NEGAR** el decreto de las pruebas de oficio solicitadas por la apoderada de la demandada MONICA TREJOS FLORES, por cuanto las grabaciones fílmicas y de conversaciones resultan impertinentes para el objeto de litigio e inútiles si en cuenta se tiene que se cuenta con demostrativas que apuntan a la demostración de los hechos relevantes del juicio.

3.2.4 A cargo de la parte demandada MONICA TREJOS FLORES, **CITAR** a la audiencia al perito forense HECTOR HELÍ GARAY FORERO.

4. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

5. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales *"realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"* (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

6. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
080 Fecha: **NOV.18.2020**